

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES IV, VIII, XIX, Y XX, 6,22, FRACCIÓN XVIII, 24 74, 84 FRACCIÓN II,114 FRACCIÓN I, 124 Y 129 DE LA LEY NUMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y CUARTO, SÉPTIMO FRACCIÓN III, NOVENO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA”



Expediente: 47/2023-F

Audiencia de ratificación de divorcio voluntario, convenio y resolución.- En la ciudad de Teloloapan Guerrero, siendo las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada en el auto de veinticuatro de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia precisada con antelación.

La audiencia es presidida por la ciudadana licenciada **Ma. Leonor Arroyo Mojica**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante el licenciado **René Molina Heredia**, Secretario de Acuerdos en materia Penal, habilitado a la materia Familiar, en razón a la carga de trabajo en esa área, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

El secretario actuante hace constar la presencia de los promoventes **“Eliminado: 7 palabras”**, personas quienes se identifican con credencial expedida por el instituto Nacional Electoral con número **“Eliminado: 13 números”** y **“Eliminado: 13 números”**, documentos que en este acto se les devuelve por ser de uso personal, dejando en su lugar copia fotostáticas de la misma, las que se ordenan glosar en autos, para los efectos legales conducentes, quienes se encuentran representados por su abogado patrono licenciado **Jorge Efrain Bahena Figueroa**, de quien se omite identificar por ya encontrarse registrada su cédula profesional en el libro de gobierno que para tal efecto se

lleva en este Juzgado, asimismo, se hace constar la asistencia de la licenciada Gabina Sandoval Salgado, Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, así como de la Procuradora de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio.

Acto seguido se hace constar que los comparecientes previa protesta de ley, por lo que **“Eliminado: 3 palabras”**, dice ser de **“Eliminado: 2 números”** años de edad, que nació el **“Eliminado: 3 palabras y 6 números”**, de estado civil **“Eliminado: 1 palabra”**, que antes de contraer nupcias era de estado civil **“Eliminado: 1 palabra”**, con instrucción **“Eliminado: 3 palabras”**, de ocupación **“Eliminado: 3 palabras”**, originaria y vecina de **“Eliminado: 2 palabras”**; con domicilio en **“Eliminado: 6 palabras y 2 números”**, que no es afecta a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes, **“Eliminado: 1 palabra”**; por su parte **“Eliminado: 4 palabras”**, ser de **“Eliminado: 2 números”** años edad, que nació el **“Eliminado: 3 palabras y 5 números”**, de estado civil **“Eliminado: 1 palabra”**, que antes de contraer nupcias era de estado civil soltero, de instrucción **“Eliminado: 2 palabras”**, de ocupación **“Eliminado: 1 palabra”**; originario y vecino de **“Eliminado: 2 palabras”**; con domicilio en **“Eliminado: 5 palabras y 2 números”**; que no es afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes, creyente y sin más generales que hacer constar.

Enseguida la Juez en funciones de conciliador de este órgano jurisdiccional, exhorta a los cónyuges de referencia para efectos de que se desistan de su propósito de disolver el vínculo matrimonial que los une, toda vez que les refiere que el matrimonio es la célula fundamental de la sociedad, por lo que se hace constar que los cónyuges **“Eliminado: 7 palabras”**, manifiestan que en este acto insisten en disolver su matrimonio y ratifican en todas y cada una de las partes su solicitud de divorcio voluntario, así como también el convenio que se adjuntó, reconociendo como suyas las firmas que calzan dichos documentos, por haber sido estampadas por su puño y letra, respectivamente; por lo que, solicitan se apruebe definitivamente, para los efectos legales a que haya lugar, y se declare disuelto su matrimonio, así como la liquidación de la sociedad conyugal, en los términos que quedaron establecido en el mencionado convenio, que a continuación se cita:

“[...]

PRIMERA.- Los suscritos **"ELIMINADO: 7 PALABRAS"**, contrajimos matrimonio civil el día 02 de abril del año 2011; bajo el régimen de sociedad conyugal en la ciudad de **"Eliminado: 1 palabra"**, Municipio del mismo nombre, Estado de Guerrero, como se ha acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida en nuestro escrito petición de Divorcio Voluntario.

SEGUNDA.- Seguimos manifestando, que durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos de identidad reservada **"ELIMINADO: 9 LETRAS"**., actualmente menores de edad, como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento exhibidas en nuestro escrito de petición de Divorcio Voluntario.

TERCERA.- La casa habitación que servirá a la C. **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"** y a nuestros hijos, durante y después del procedimiento del Divorcio Voluntario, será el ubicado en **"Eliminado: 6 palabras y 2 números"**, en esta ciudad de **"Eliminado: 2 palabras"**.

CUARTA.- La casa habitación que servirá al C. **"ELIMINADO: 4 PALABRAS"**, durante y después del procedimiento de divorcio voluntario, será el ubicado en **"Eliminado: 6 palabras y 2 números"**, de esta Ciudad de **"Eliminado: 2 palabras"**.

QUINTA.- Nuestros menores hijos de identidad reservada **"ELIMINADO: 9 LETRAS"**., durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio solicitado, quedarán bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"**, en el domicilio ubicado en **"Eliminado: 7 palabras y 2 números"**, de esta ciudad de **"Eliminado: 2 palabras"**.

SEXTA.- La patria potestad de nuestros menores hijos de identidad reservada **"ELIMINADO: 9 LETRAS"**., a la que hacemos alusión en la cláusula que antecede, la ejerceremos de manera conjunta, la cual únicamente se podrá perder en términos y forma que fije la Ley al respecto.

SEPTIMA.- Para sufragar las necesidades alimenticias de nuestros menores hijos de identidad reservada **"ELIMINADO: 9 LETRAS"**., el C. **"ELIMINADO: 4 PALABRAS"** proporcionará \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) quincenales, alimentos que se proporcionarán hasta que cumplan la mayoría de edad o queden emancipados de sus padres o contraigan

nupcias, cantidad que será depositada en la cuenta número "Eliminado: 10 números", CLABE interbancaria "Eliminado: 18 números", número de tarjeta "Eliminado: 16 números", de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", como representante de los menores acreedores alimentistas, pensión que fijamos de común acuerdo y entendiendo que legalmente estamos obligados ambos a proporcionar alimentos a los hijos habidos en matrimonio.

OCTAVA.- La suscrita "ELIMINADO: 3 PALABRAS" bajo protesta de decir verdad manifiesto a ese H. Juzgador, que he recibido del C. "ELIMINADO: 4 PALABRAS" a la firma de este convenio, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.M.) que equivale a dos meses de pensión alimenticia como garantía de los alimentos pactados a favor de los menores de identidad reservada "ELIMINADO: 9 LETRAS", esto como lo establece la ley de Divorcio Vigente en nuestro Estado de Guerrero en su artículo 16, en relación con el artículo 404 del Código Civil del Estado de Guerrero, esto atendiendo el principio del interés superior del niño reconocidos por nuestra Carta Magna y Tratados internacionales al respecto, para corroborar lo anterior me permito exhibir el recibo simple que le expedí a la mencionada persona por la cantidad aludida, aunado a lo anterior, nuestra Legislación no especifica la forma y ni tampoco exige una formalidad de como otorgar dicha garantía, con lo cual permite que dicha garantía únicamente se otorgue, así lo establece el artículo 16 de la Ley del Divorcio de nuestro Estado en su fracción III, así como el artículo 404 del Código Civil aludido, puesto que no señala bajo que formas se debe llevar a cabo, por lo que es válido haberme entregado la cantidad en efectivo por parte del reo alimentista, razón por lo que le expedí el recibo simple, a lo anterior lo fortalece la siguiente tesis jurisprudencial que se cita:

DIVORCIO VOLUNTARIO. NO ESTA SUPEDITADO A QUE SE OTORGUEN LAS GARANTIAS DE HIPOTECA, PRENDA, FIANZA O DEPOSITO.

El divorcio voluntario de los cónyuges no puede estar supeditado a que forzosamente se otorguen las garantías de hipoteca, prenda, fianza o depósito, porque no todas las personas están en condiciones de hacerlo y, en multitud de casos, resultan gravosas para quienes deban otorgar la garantía; la hipoteca y la prenda no pueden ser otorgadas por quienes carecen de bienes para hacerlo, así como el depósito cuando no se tiene el numerario correspondiente; y por lo que toca a una fianza, ello implica el pago de una prima periódica a la compañía de fianzas respectiva, que disminuye el patrimonio del deudor y no garantiza su

continuidad, puesto que debe renovarse periódicamente, y si el deudor alimentista se niega a ello, tendría que obligársele a otorgarla mediante el ejercicio de la acción correspondiente, e incluso, en algunos casos, ni siquiera es indispensable el otorgamiento de garantía alguna. Ello ocurre cuando el divorcio lo promueven personas desvalidas, menesterosas, aquellas que en un momento dado no disponen de los medios suficientes para proporcionar alimentos, porque si de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 320, fracción I, del Código Civil, la obligación de dar alimentos cesa cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla, con mayor razón debe cesar la obligación de garantizar dichos alimentos, puesto que la garantía es accesoria y sigue la suerte de la principal, que es la de darlos. Y si en un caso la pensión alimenticia se garantiza con parte del importe del sueldo o salario que directamente se le descuenta al deudor alimentario por la empresa donde presta sus servicios, no hay duda que tal descuento constituye una garantía más eficaz que la fianza, pues ésta sería la única que quedaría al vencerse el plazo por el que fue otorgada, si no se renueva pagando la prima correspondiente; de suerte que de esta manera se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles, y es procedente declarar disuelto el vínculo matrimonial y aprobar el convenio presentado por los cónyuges.

Amparo directo 1932/71. Jorge Barrios Ortiz. 10 de agosto de 1972. Cinco votos. Ponente: José Ramón Palacios.

NOVENA.- Manifestamos los CC. **"ELIMINADO: 7 PALABRAS"**, que no se fija pensión alimenticia alguna para ninguno de los suscritos, en virtud de estar aptos para laborar y no tenemos impedimento físico alguno, por lo que somos autosuficientes para subsistir, ya que la primera de las mencionadas laboro como asistente de servicios en la Escuela Primaria Jaime "Nunó" de esta ciudad y el segundo como empleado en "Caja Popular Mexicana" en esta ciudad.

DECIMA.- Convienen los comparecientes que el C. **"ELIMINADO: 4 PALABRAS"**, tendrá derecho a convivir con sus hijos los días miércoles y viernes, de las 17:00 a las 20:00 horas, así como los días domingo de las 10:00 a las 19:00 horas, debiendo recoger y entregar los menores en el domicilio de la C. **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"**, especificado en la cláusula tercera de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- Acordamos los comparecientes que cuando alguno de los dos quisiera salir al extranjero de viaje con nuestros menores hijos, no podremos hacerlo si no contamos con la respectiva autorización ante un fedatario

público del otro progenitor, así mismo, convenimos que en tiempo de vacaciones en que no se afecta las actividades escolares de los menores, previo diálogo y mutuo acuerdo podremos salir de vacaciones por separado con los menores tantas veces señalada a lo ancho y largo de la República en cada periodo vacacional acorde al que maneja la Secretaría de Educación Pública en un 50% del tiempo, coordinándonos a quien le tocará convivir primeramente con los menores.

DECIMA SEGUNDA.- Declara la señora **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"**, que en la actualidad no presenta embarazo alguno, tal como se acredita con la documental que se exhibe al escrito de divorcio voluntario, y que consiste en el Certificado Médico de no gravidez que fue expedido por Dra. Lizbeth Uriostegui Patiño, Coordinadora Municipal de Teloloapan, del Centro de Salud Rural de Población Concentrada, certificado que ha quedado anexo al escrito de petición de divorcio por mutuo consentimiento.

DECIMA TERCERA.- Manifestamos los comparecientes que durante nuestra sociedad conyugal adquirimos dos bienes inmuebles consistentes en dos lotes ubicados en el punto conocido como **"Eliminado: 7 palabras"**, los cuales han sido descritos en el hecho número 4, incisos a) y b) del escrito de petición de divorcio, mismos que es nuestra voluntad liquidar en los siguientes términos:

a) El predio rústico ubicado en la comprensión del poblado de **"Eliminado: 2 palabras"**, denominado **"Eliminado: 1 palabra"** al sureste de esta ciudad de **"Eliminado: 2 palabras"**. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: Mide 10 metros y colinda con **"Eliminado: 4 palabras"**.

AL SUR: Mide 10 metros y colinda con calle proyectada.

AL ORIENTE: Mide 20 metros y colinda con **"Eliminado: 4 palabras"**.

AL PONIENTE: Mide 20 metros y colinda con **"Eliminado: 4 palabras"**.

Con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, mismo que no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, pero si dado de alta ante la Dirección del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de **"Eliminado: 2 palabras"**, bajo la cuenta predial **"Eliminado: 5 números"**.

El inmueble antes descrito y bajo protesta de decir verdad hemos llegado al acuerdo y es nuestra voluntad que quedara y se pondrá a nombre de nuestro menor hijo de identidad reservada **"ELIMINADO: 4 LETRAS"**, por lo que una vez culminado el trámite de divorcio se procederá a realizar los trámites correspondientes, incluso protocolizar la presente sentencia ante fedatario público si así se requiere.

b) Un predio rústico ubicado en la comprensión del poblado de **"Eliminado: 2 palabras"**, denominado **"Eliminado: 1 palabra"** al sureste de esta ciudad de **"Eliminado: 2 palabras"**. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: Mide 10 metros y colinda con **"Eliminado: 4 palabras"**.

AL SUR: Mide 10 metros y colinda con calle proyectada.

AL ORIENTE: Mide 20 metros y colinda con **"Eliminado: 4 palabras"**.

AL PONIENTE: Mide 20 metros y colinda con **"Eliminado: 4 palabras"**.

Con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, mismo que no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, tampoco se encuentra dado de alta ante la Dirección del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de **"Eliminado: 2 palabras"**, por lo que se hará primeramente el trámite para que quedé a nombre del C. **"Eliminado: 4 palabras"**, para posteriormente ponerlo a nombre del menor de identidad reservada **"ELIMINADO: 4 LETRAS"**, ya que bajo protesta de decir verdad es nuestra voluntad que quede a nombre de nuestro menor hijo de las siglas antes mencionadas, por lo que una vez culminado el trámite de divorcio se procederá a realizar los trámites correspondientes, incluso protocolizar la presente sentencia ante fedatario público si así se requiere.

Respecto de los bienes muebles consistentes en dos motos, las cuales han sido descritas en el hecho número 4, incisos c) números I Y II del escrito de petición de divorcio, estas deberán liquidarse de la siguiente manera:

I.- La motoneta de la marca Yamaha, modelo **"ELIMINADO: 3 LETRAS Y 3 NUMEROS"**, del año 2012, color rojo (actualmente negra), motor de 2 tiempos, cilindrada 101 c.c., transmisión automática, con número de motor **"ELIMINADO: 2 LETRAS Y 9 NUMEROS"**, con fecha de operación el 20 de abril del año 2012, con certificado digital 00001000000103973141, quedará a nombre de la suscrita **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"**, por lo que una vez ratificado el convenio ante la presencia

judicial y al emitir sentencia definitiva, será responsable de los daños y perjuicios que pueda causar con dicho bien mueble.

II.- Una motocicleta de la marca Yamaha, modelo **“ELIMINADO: 4 LETRAS”**, del año 2015 edición especial, color blanco con azul, motor de 4 tiempos, cilindrada 153 c.c., transmisión de 5 velocidades, con número de motor **“ELIMINADO: 3 LETRAS Y 9 NUMEROS”**, con fecha de operación 27 de octubre de 2015, con certificado digital 00001000000300454857, quedará a nombre del suscrito **“ELIMINADO: 4 PALABRAS”**, por lo que una vez ratificado el convenio ante la presencia judicial y al emitir sentencia definitiva, seré responsable de los daños y perjuicios que pueda causar con dicho bien mueble.

No teniendo otra cosa que acordar no tenemos ningún inconveniente en ratificar el presente convenio ante cualquier autoridad que se nos requiera, por estar plasmada nuestra voluntad y estar de acuerdo en la forma en que la establecimos.

[...]”

En este acto tanto la Representante Social adscrita como la Procuradora de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio, solicitan el uso de la palabra y concedido que le es unánime manifiestan: que por cuanto hace a la petición de los promoventes, estas representaciones sociales no se oponen, estando de acuerdo con el convenio que celebraron los cónyuges a su solicitud de divorcio, por no ser contrario a derecho, ni a los cónyuges y encontrarse garantizados los derechos de los acreedores.

En esa tesitura, atento a las manifestaciones por los promoventes, así como las presentaciones sociales, en líneas que anteceden, por cuanto hace a los promoventes, se les tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes su solicitud de divorcio voluntario, así como el convenio celebrado por las partes y transcrito en líneas precedentes, para todos los efectos legales correspondientes.

Bajo este orden de ideas, al haberse desahogado la junta de ratificación de la solicitud y del convenio anexo, a que se refiere el artículo 18 de la Ley de divorcio del Estado, en la que

a pesar de que se exhortó a los cónyuges de desistir de divorciarse debido a que el matrimonio es la célula de la sociedad, sin que se obtuviera respuesta favorable; por el contrario, fueron firmes en su propósito inicial.

Cabe decirse que no existió oposición al convenio, por el ministerio público adscrito a este Juzgado, ni el representante del desarrollo integral de la familia municipal de esta ciudad, no obstante a ello, de oficio fue analizado por la suscrita, procurando que no se lesione los intereses ni los derechos humanos de ninguno de los cónyuges, por ende, al no encontrarse ninguno de esas circunstancias, se estima que en la especie se han colmado las exigencias del diverso 16 de la citada legislación especial, razón por la que se declara disuelto el matrimonio civil que celebraron los promoventes **“Eliminado: 7 palabras”**, el 02 de abril de 2011, ante el oficial del registro civil **“Eliminado: 2 números”** del municipio de **“Eliminado: 2 palabras”**, quedando registrado en el libro **“Eliminado: 2 números”**, acta **“Eliminado: 5 números”**, y disuelto el régimen de sociedad conyugal, en los términos que establecieron, por ende el convenio referido se aprueba en definitiva y se eleva a categoría de cosa juzgada, razón por la que los promoventes del presente proceso deben estar a su contenido, y en virtud de la disolución del vínculo matrimonial los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de Divorcio en el Estado.

Por lo tanto, gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 140, 142, 354 al 359, del Código de Procedimientos Civiles, 4, 5, y 19, último párrafo de la Ley de Divorcio del Estado, es de resolverse y se:

R e s u e l v e:

Primero. Es procedente la vía de divorcio voluntario, en consecuencia:

Segundo. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron **“Eliminado: 7 palabras”**, el 02 de abril de 2011, registrado ante el Oficial del Registro Civil **“Eliminado: 2 números”** del municipio de **“Eliminado: 2 palabras”**, mismo que quedó asentado en el libro **“Eliminado: 2 números”**, acta **“Eliminado: 5 números”**, en los términos establecidos en su convenio, y, en consecuencia, se eleva a categoría de cosa juzgada el convenio que formularon los promoventes, por lo tanto, quedan obligados a observar sus cláusulas.

Tercero. Gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente.

Cuarto. Los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de divorcio.

Quinto. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo y cúmplase.

Seguidamente, en acatamiento a lo ordenado en el último resolutivo, atendiendo que los comparecientes se encuentran presentes, en uso de la palabra manifiestan quedar legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia, asimismo, manifiestan su conformidad con la misma, solicitan que cause ejecutoria al igual que se les expida copias certificadas de la presente audiencia, para todos los efectos legales conducentes.

Así también, la representación social y Procurador de Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en uso de la palabra en forma conjunta manifiestan: Que se dan por legalmente notificadas de la resolución dictada en esta audiencia, y por conformes con la misma, para todos los efectos legales conducentes.

En ese tenor, la Juez acuerda: Visto lo solicitado por las partes, se les tiene por legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia y por conformes con la misma, por tanto, con fundamento en los artículos 367 y 368, fracción I, del

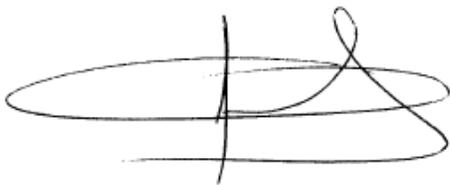
Código Procesal Civil, se declara que la sentencia en mención ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, y se ordena dar cumplimiento al resolutivo tercero de esta resolución.

Asimismo, expídanseles las copias certificadas que solicita previo pago de los derechos a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en cualquiera de los números de cuenta 5324880128-3 de Banco Santander Mexicano S.A, 0443539458 de BBVA Bancomer, y 256400989-7 de H.S.B.C; siendo la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional); previa identificación, razón, firma que por su recepción se asienten en autos, además deberá exhibir la ficha de pago correspondiente.

Finalmente se ordena devolver a las partes, los documentos originales que exhibieron en su solicitud inicial, previa razón de su recibo que dejen asentada en autos, dejando en su lugar copia debidamente certificada de los mismos, así también, se ordena realizar la anotación en el libro de este Juzgado y en su momento procesal oportuno para su guarda remítase los autos al archivo judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, previa lectura, firmando en ella los que intervinieron para debida constancia legal.

Doy fe.



Razón. El licenciado José Benítez Torres, Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, publicó la audiencia y resolución que antecede, a las nueve horas del día 27 del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Conste.



NOTA: LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR SI SOLA CAUSO EJECUTORIA, EN LA FECHA DE SU EMISIÓN (24 DE MARZO DE 2023), EN TÉRMINOS DE ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 368, FRACCIÓN III Y 386, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL